

Al Despacho del señor Juez informando recurso de reposición contra auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), que ordeno REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de la demandada, so pena de desistimiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de julio de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición contra el auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), que dispuso REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de la demandada **YAMILE LIZARAZO PARADA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.512.449**; el cual fue ordenado mediante auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante Dr. RICARDO GARCIA MARIÑO, considera que al ser requerido mediante auto de fecha noviembre 14 de 2019, en el cual, el despacho inadmitió la presente demanda, bajo el siguiente argumento:

“en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, allegue la prueba del pago del arancel judicial para notificar al demandado, toda vez que se trata de un proceso de Menor Cuantía”

Así las cosas, el togado considera que al ser requerido para allegar dichas expensas, significaría que este estrado judicial, cumpliría la carga de notificación.

En primer lugar se tiene que el auto impugnado es susceptible de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P; y dicho recurso fue interpuesto dentro del término de ejecutoria, sin embargo, el suscrito advierte que mediante providencia judicial de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en su numeral cuarto de la parte resolutive, se ordenó:

“CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.”

Así las cosas, se pone de presente al togado, el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dispone:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...).”

En ese orden de ideas, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Finalmente, se informa al profesional del derecho, que uno de los principios pilares de la Jurisdicción Civil es el principio de la justicia rogada, entendido como la carga procesal que debe asumir el accionante cuando pone en marcha el aparato judicial, obligación que el juez no debe asumir por el demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 14 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 15 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51d32ec4f5436f5cab39b3913935292e38416d74fa416c5e273c693eb284888

Documento generado en 14/07/2021 04:26:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**